



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, cuatro de marzo del dos mil veinticuatro

Mediante auto de fecha 15 de enero hogaño, se admitió la presente demanda, requiriéndose al extremo activo para aclarar la causal sobre la cual pretendía adelantar la demanda; aclarándose ello, por parte de su apoderada judicial, mediante escrito del 17 del mismo mes, indicando basarse en el numeral 2º del artículo 154 del Código Civil, es decir, *“El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales”*.

De conformidad con lo establecido en el Art. 73, y s.s. del Código General del Proceso, se reconoce personería suficiente para actuar como apoderada judicial, de los señores Leonardo Aldana Agudelo y Lucely Quisoboni Buitrón, a la abogada Mayerling Zapata Lozano, para tramitar el presente proceso de mutuo acuerdo.

Consagra el inciso 2º del artículo 388 del Código General del Proceso, con respecto a los procesos de divorcio y los de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso que:

“El Juez dictará sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo, siempre que este se encuentre ajustado a derecho sustancial”

Teniendo en cuenta que la intención de las partes es adecuar la demanda presentando acuerdo e invocando la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil Colombiano, observa el Despacho que dicho convenio está dentro de la norma precitada, siendo procedente acceder al pedimento de las partes.

Por lo anterior, se acepta la adecuación del presente asunto para que se lleve a cabo el divorcio por la causal de mutuo acuerdo, a través del procedimiento de jurisdicción voluntaria, por lo que, en firme la presente providencia, deberá pasar a Despacho el presente trámite para proferir sentencia de plano de acuerdo con lo pedido.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO
Jueza

Firmado Por:
Viviana Paola Hoyos Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f172ba41b7dd244a8d9de6de6670240f16394441c018b6f5ff4a7e6781c93b72**

Documento generado en 04/03/2024 03:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>